

ORDEN DE MÁS SEGURO EN CASA PARA EL CONTROL DE COVID-19

Prohibición temporal de todos los eventos y convivios

Cierre de negocios y áreas no esenciales

FECHA DE REVISIÓN DE LA ORDEN EMITIDA: 10 de abril de 2020

Favor de leer esta Orden detenidamente. El violar o el incumplimiento de esta Orden es un delito punible con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, Sección 120275 et seq)

Resumen: Esta Orden de la Directora de Salud enmienda y vuelve a exponer la Orden de la Directora de Salud (Directora de Salud) de Long Beach que emitió el 28 de marzo de 2020, para controlar la propagación del nuevo Coronavirus (COVID-19) dentro de la Ciudad de Long Beach (Ciudad). Esta Orden se emite para cumplir con la Orden Ejecutiva N-33-20 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, donde la Directora Estatal de la Salud Pública ordenó a todas las personas que viven en el estado de California que se queden en casa o en su lugar de residencia, salvo según sea necesario para mantener la continuidad de las operaciones de la infraestructura de los sectores fundamentales.

Debido a la propagación rápida y continua del Nuevo Coronavirus (COVID-19) y la necesidad de proteger a los miembros más vulnerables de nuestra comunidad, esta Orden continúa la prohibición de todas las reuniones y eventos públicos y privados sean adentro o afuera. La Orden continúa la clausura de las playas, senderos y comienzos de senderos. La Orden específicamente requiere que todos los negocios cesen las operaciones en persona y permanezcan cerrados al público, a menos que el negocio se defina como un Negocio esencial por esta Orden.

La Directora de Salud ahora requiere que los negocios esenciales implementen un Protocolo para el Distanciamiento Social, cual requiere que los empleadores provean a todos sus empleados cuyos deberes requieren contacto con otros empleados o con el público con un Cubrebocas para usar mientras desempeñan sus deberes que involucran el contacto con otros. El Cubrebocas no debería usarse para sustituir cualquier otra medida basada en pruebas que previene la propagación del COVID-19. Los Cubrebocas se pueden usar además de, pero para reemplazar, otras medidas basadas en pruebas (por ejemplo, el distanciamiento social; prácticas de lavarse las manos; evitar el tocarse los ojos, la nariz y la boca con manos sin lavar; evitar estar alrededor de personas enfermas).

Esta Orden no prohíbe a ninguna persona o familia de participar en alguna actividad al aire libre, ya sea solos o con miembros de la casa, tal como el trotar, caminar o andar en bicicleta. Esta Orden continúa en permitir a personas salir de casa para ir a comprar en Negocios esenciales, inclusive en supermercados y restaurantes que ofrecen servicio a domicilio, servicio de ordenar desde el auto, o servicio para llevar, con tal de que las personas practiquen el Distanciamiento social y usen Cubrebocas mientras visitan a

10 de abril de 2020

Página 2

Negocios esenciales.

Además, esta Orden de la Directora de Salud continúa el cierre de todos los centros comerciales, tianguis (swapmeet) mercados de pulgas tapados, todos los patios infantiles tapados y al aire libre, ciertas instalaciones públicas y lugares y operaciones en persona de todos los negocios no esenciales.

Esta Orden requiere que todos los Negocios esenciales, preparen, publiquen e implementen un Protocolo para el Distanciamiento Social en cada una de sus instalaciones en donde mantienen operaciones. Los Protocolos del Distanciamiento Social tienen el propósito de proveer a los trabajadores con los suministros, herramientas y equipo necesarios para proteger al trabajador y al público a quienes brindan servicio. Tiendas de alimentos y farmacias permanecen abiertas y sus empleados se han convertido en intervinientes de primera fila a la emergencia de salud local debido al COVID-19. Muchos de los residentes vulnerables de la Ciudad, han acudido a plataformas de servicio al domicilio para los alimentos, como resultado de la Orden de Más Seguro en Casa de la Directora de Salud para satisfacer muchas actividades básicas, tal como conseguir provisiones, artículos de aseo personal y otros artículos esenciales.

Es más, los trabajadores de la hospitalidad se han convertido en trabajadores de primera fila conforme se usan hoteles y moteles para la cuarentena y el aislamiento para personas que no tienen hogar y otras personas que no pueden llevar a cabo la cuarentena o el aislamiento en su residencia. Por consiguiente, esta Orden requiere medidas adicionales de los empleadores de las Tiendas de alimentos, farmacias, terceros, la hospitalidad y plataformas de servicio a domicilio para proteger a los empleados y al público a quienes brindan servicio para detener la propagación del COVID-19 dentro de la comunidad.

La Directora de Salud continuará en monitorear la tasa de la propagación de la enfermedad COVID-19, la gravedad de las enfermedades resultantes y las muertes causadas, las recomendaciones del Departamento de la Salud Pública (CDPH, por sus siglas en inglés) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y el impacto de esta Orden. Según sea necesario, esta Orden se puede extender, ampliar o de lo contrario, modificar para proteger la salud del público.

SEGÚN EL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, LA DIRECTORA DE SALUD DE LA CIUDAD DE LONG BEACH ORDENA:

1. Entrando en vigor inmediatamente el 10 de abril de 2020 y continuando a través del 15 de mayo de 2020:
 - a. Todas las personas deben permanecer en su lugar de residencia, excepto para viajar a y de Negocios esenciales, para trabajar o proveer servicios a las Operaciones de Atención médica, Infraestructura esencial o Negocio esencial, para participar en Actividades esenciales y para desempeñar las Mínimas operaciones básicas para los negocios no esenciales, siempre y cuando se

sigan estrictamente los Requisitos del Distanciamiento Social.

- b. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran afuera de una vivienda independiente o unidad de vivienda dentro de la Ciudad, salvo por los propósitos limitados que se permiten expresamente en esta Orden.
2. La Directora de Salud ordena la clausura continua de los siguientes tipos de propiedades, sitios recreativos y negocios:
- a. Tiendas o negocios comerciales no esenciales.
 - b. Centros comerciales cubiertos, inclusive de todas las tiendas adentro de ellos sin importar si son tiendas esenciales o no esenciales. Como excepción, los negocios esenciales que forman parte de un centro comercial tapado pero que tienen acceso para el público desde el exterior del Centro comercial pueden permanecer abiertos. La parte interior del Centro comercial deberá permanecer cerrado al público.
 - c. Esta Orden no requiere el cierre de Negocios esenciales en Centros comerciales que están al aire libre. Sin embargo, los dueños y los operadores de los Centros comerciales deben aplicar los Protocolos del Distanciamiento Social entre los visitantes, como se provee en la Sección 3 de esta Orden.
 - d. Parques infantiles interiores o al aire libre, excepto por los que están ubicados en centros de guarderías.
 - e. Mercados de pulgas y tianguis cubiertos y al aire libre.
 - f. Todos los senderos públicos, comienzos de los senderos, canchas de baloncesto, canchas de tenis, canchas de voleibol, campos de golf, parques de perros, patios infantiles, pistas de patineta, lotes de estacionamiento de parques públicos y áreas de picnic.
 - g. Todas las playas, muelles, lotes de estacionamiento para las playas públicas, los caminos para bicicletas en la playa que cruzan la parte con arena de la playa, puntos de acceso a la playa.
 - h. Cantinas/Barras y Clubs nocturnos que no sirven comida.
 - i. Gimnasios y centros de ejercicio, inclusive de, pero no se limita a, gimnasios privados y centros de ejercicio ubicados en complejos de viviendas multifamiliar, tal como edificios de apartamentos y condominios.
 - j. Cines, Cines al aire libre, Teatros de obras en vivo, Sala de conciertos, Arenas y Estadios.
 - k. Boliches y Sala de juegos.

dependiendo del tamaño de la instalación. Las personas que son familia o contactos de una vivienda puede estar de pie o moverse juntos, pero deben estar separados de otras personas por una distancia de por lo menos seis (6) pies.

- b. Donde se puedan formar filas en una instalación, marcar incrementos de seis pies como mínimo, para establecer dónde deberían pararse las personas para mantener el distanciamiento social adecuado.
- c. Proveer, a costas del Negocio esencial, alcohol en gel que contenga por lo menos 60% de alcohol, agua y jabón o desinfectante cualificado para su uso en contra del COVID-19 en o cerca de la entrada de la instalación y otras áreas adecuadas para uso del público y los empleados y en lugares donde existan interacciones de alta frecuencia entre empleados y los miembro del público (p. ej. cajeros).
- d. Proveer la desinfección regular de superficies de uso frecuente y desinfección de todos los portales de pago, plumas y lápices ópticos después de cada uso. Se le anima a los Negocios esenciales de ofrecer mecanismos de pago sin contacto, si es posible.
- e. Proveer el espacio físico entre empleados y clientes (p. ej. Plexiglás en los lugares que son el punto de venta, donde se ordena para llevar desde el coche, divisiones)
- f. Regularmente desinfectar otras superficies de uso frecuente.
- g. Publicar un letrero en la entrada de la instalación para informar a todos los empleados y los clientes que deberían: (1) evitar entrar a la instalación si tienen síntomas de enfermedad respiratoria, inclusive de tos o fiebre; (ii) mantener una distancia de un mínimo de seis pies el uno del otro; (iii) estornudar y toser en el pliegue del codo de si mismo; (iv) no dar la mano para saludar o participar en contacto físico innecesario.
- h. Requerir y permitir tiempo adecuado para que los empleados se laven las manos por lo menos cada 30 minutos o según se necesite si se proveen guantes. Donde el lavarse las manos sea impracticable a la índole del trabajo del empleado, el empleador deberá proveer al empleado alcohol en gel que contenga por lo menos 60% de alcohol. También se requerirá y permitirá a tales empleados tiempo adecuado para desinfectarse las manos por lo menos cada 30 minutos o según se necesite si se proveen guantes.
- i. Asegurar de tener disponible baños sanitarios para empleados que estén abastecidos con el jabón, toallas, cubiertas para el asiento del inodoro y papel higiénico necesario.

- j. Proveer, a costas del empleador, Cubrebocas para los empleados y los trabajadores contratados cuyos deberes requieren contacto de cerca con otros empleados o miembros del público al igual que capacitación adecuada acerca de su uso correcto. El “contacto de cerca” significa estar dentro de 6 pies de otra persona por 10 minutos o más.
- k. Requerir a los empleados y los trabajadores contratados cuyos deberes requieren contacto de cerca con otros empleados o con el público usen Cubrebocas. El “contacto de cerca” significa estar dentro de 6 pies de otra persona por 10 minutos o más.
- l. Requerir que los miembros del público quienes entran a la instalación usen un Cubrebocas durante su tiempo en la instalación. Un Negocio esencial puede negarle la admisión o el servicio a cualquier persona quien no use un Cubrebocas como requiere esta subsección.
- m. Hacer todo lo posible para implementar y cumplir con los Protocolos del Distanciamiento Social con los empleados, incluyendo, pero no limitado a:
 - i. Permitir a los empleados teletrabajar (es decir, trabajar desde casa);
 - ii. Permitir horarios flexibles, tal como escalonar los horarios de los empleados para que menos personas ocupen espacio en el lugar del negocio a cualquier hora;
 - iii. Separar a los empleados de por lo menos seis (6) pies;
 - iv. Permitir teleconferencias o conferencias por video para las reuniones; y
 - v. Limitar las juntas o reuniones de cualquier tipo, especialmente en lugares donde los empleados podrían interactuar o tener contacto con cualquier miembro del público. Esto incluye el limitar o eliminar (1) el viaje compartido de empleados en vehículos o (2) la necesidad de los empleados de trabajar físicamente en equipos de dos o más. Si las reuniones o juntas son absolutamente necesarias, los Negocios esenciales deben mantener el distanciamiento social a la medida posible.
- n. Cualquier otra medida para el distanciamiento social que se implemente (ver el guía de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>).

4. Se dirige a los Negocios esenciales que continúen en maximizar el número de empleados quienes trabajan desde casa. Los Negocios esenciales deben seguir la guía para negocios y la guía específicamente para industrias emitidas por el CDC y la Directora de Salud relacionada al COVID-19.
5. Además de los requisitos en la Sección 3, los empleadores de Tiendas de alimentos, farmacias, servicio a domicilio de comida, y la hospitalidad deberán:
 - a. Asegurar suficiente personal para limpiar adecuadamente las instalaciones y los carritos de compras entre cada uso.
 - b. Proveer seguridad adecuada o personal para implementar cualquier control necesario de grupos de personas y Protocolos del Distanciamiento Social, como se provee en la Sección 3 de esta Orden.
 - c. Desarrollar protocolos para establecer horas hábiles para de mejor manera prestar servicios a poblaciones vulnerables y asegurar el tiempo adecuado para re-abastecer las tiendas.
 - d. Requerir el uso de Cubrebocas y guantes o el frecuente lavado de manos según la Sección 3 para la interacción con los clientes, la preparación de comida y la entrega de comida a domicilio.
6. Los Dispensarios con licencia para Cannabis aprobados por la Ciudad para llevar el cannabis a domicilio pueden proveer servicio para que se recoja en la orilla de la banqueta según las siguientes condiciones:
 - a. Los cliente deben entregar prueba de una identificación válida emitida por el gobierno antes de recoger en la orilla.
 - b. Al recoger, el Dispensario debe verificar que la identificación del cliente es la misma persona que ordenó el servicio a domicilio a través de su identificación válida emitida por el gobierno.
 - c. Los productos se deben entregar a los clientes en paquetes opacos.
 - d. Personal de seguridad con licencia y uniforme debe estar presente durante todas las transacciones de servicio a domicilio
 - e. Se deben seguir todas las demás leyes locales y Estatales, reglamentos y órdenes lícitas.
 - f. Se le autoriza al Gestor Municipal a emitir reglas y políticas razonables para limitar aun más actividades de recoger en la orilla que permite esta Sección

para proteger la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Long Beach y del público.

7. Cualquier reglamento de la Ciudad que gobierna la venta de bebidas alcohólicas se modifican para permitir:
 - a. A restaurantes y cantinas que preparan y sirven comida para consumo fuera del sitio para vender bebidas alcohólicas junto con comida para servicio a domicilio o para llevar.
 - b. Ventas por las tiendas al por menor, de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del sitio, incluyendo servicio a domicilio y horarios extendidos de ventas, de las 6 a.m. a las 2 a.m. cada día.
8. Esta Orden considera a empleados de entidades gubernamentales trabajando en el transcurso y ámbito de su empleo de servicio público ser parte de la Infraestructura esencial.
 - a. Esta Orden declara que todos los empleados gubernamentales sean esenciales, pero no limitado a, proveedores de atención médica y socorristas de emergencia.
 - b. Aunque todos los empleados gubernamentales son esenciales, los empleados a quienes se convocan para prestar servicios en su capacidad como Trabajador de Servicio de Desastre deben estar disponibles para servir al público o para ayudar en respuesta a o en continuidad de los esfuerzos operativos durante la crisis de salud pública a la medida posible según permite la ley.

MOTIVOS DE LA ORDEN

9. Esta Orden se basa en pruebas científicas y mejores prácticas, como se conocen actualmente y están disponibles para proteger a los miembros del público de riesgos evitables de enfermedad grave y de muerte como resultado de la propagación del COVID-19, tanto como para proteger al sistema de atención médica debido a un aumento de casos en sus salas de emergencia y en los hospitales. El propósito de esta Orden es de asegurar que el número máximo de personas permanezcan en sus lugares de residencia a la medida posible para detener la propagación del COVID-19 y atenuar el impacto de la entrega de servicios críticos de atención médica para los necesitados, tanto como para proteger al sistema de atención médica de un aumento de casos en la sala de emergencias y en los hospitales. La Orden apoya los esfuerzos del CDC para instituir Requisitos más estrictos y necesarios del Distanciamiento Social para reducir la transmisión del COVID-19 en la comunidad.
10. Esta orden se emite basándose en pruebas de un aumento de casos del COVID-19

dentro de la Ciudad y a través del Condado de Los Ángeles, pruebas científicas y mejores prácticas de los métodos más eficaces para reducir la velocidad de la transmisión de enfermedades generalmente contagiosas y específicamente el COVID-19 y pruebas que la edad, condición y graves complicaciones de salud, inclusive la muerte, por el COVID-19. Debido al brote de la enfermedad del COVID-19 en el público en general, lo cual ahora es una pandemia según la Organización Mundial de Salud, existe una emergencia de salud pública a través de la Ciudad. Empeorando el problema, algunas personas que se contagian con el virus que causa la enfermedad del COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves lo que significa que tal vez no sepan que son portadores del virus y lo están transmitiendo a otros. Ya que hasta personas sin síntomas pueden transmitir la infección y debido a que pruebas muestran que la infección se propaga fácilmente, reuniones y otras interacciones personales pueden resultar en transmisiones prevenibles del virus. Esta emergencia de salud pública ha empeorado considerablemente desde que la Ciudad emitió la Orden inicial de Más Seguro en Casa el 19 de marzo de 2020, con un escalón significativo en el número de casos positivos, hospitalizaciones y muertes y aumentando el estrago en los recursos de atención médica. Al mismo tiempo, pruebas sugieren que las restricciones de movilidad y Requisitos de Distanciamiento Social impuestas por la previa Orden de Más Seguro en Casa están disminuyendo la velocidad del aumento de transmisiones comunitarias y casos confirmados al limitar interacciones entre las personas, concordando con pruebas científicas de la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo. Las pruebas científicas muestran que a esta etapa de la emergencia, sigue esencial el continuar en disminuir la transmisión del virus cuanto sea posible para proteger a los más vulnerables, para prevenir que el sistema de atención médica se abrumere y para evitar muertes. La extensión de la previa Orden de Más Seguro en Casa y el fortalecer las restricciones son necesarias para aun más reducir la propagación de la enfermedad COVID-19, conservar la capacidad de la atención médica limitada y fundamental en la Ciudad y avanzar hacia un punto en la emergencia de salud pública donde se puede controlar la transmisión.

11. Esta Orden se emite considerando la existencia de la transmisión comunitaria del COVID-19 en la Ciudad la cual presenta un riesgo considerable y significativo de daño a la salud de los residentes. Actualmente, no existe alguna vacuna disponible para proteger en contra de y ningún tratamiento específico para el COVID-19. Desde el 9 de abril de 2020, ha habido por lo menos 303 casos de COVID-19 y 8 muertes reportadas en la Ciudad de Long Beach, y 7,530 casos de COVID-19 y 198 muertes reportadas en el Condado de Los Ángeles. Sigue una probabilidad muy grande de un aumento de los números de casos presuntos y significativos de la transmisión comunitaria.
12. Esta Orden es para asegurar que el número máximo de personas se queden en sus lugares de residencia a la medida posible para reducir la velocidad de la propagación del COVID-19 y atenuar el impacto de servicios fundamentales de atención médica para los que la necesiten. Todas las disposiciones en esta Orden deben interpretarse para efectuar este propósito. El incumplimiento con cualquiera de las disposiciones

de esta orden constituye una amenaza y peligro inminente a la salud pública, constituye una molestia pública y es punible con una multa, encarcelamiento o ambos.

13. El virus que causa el COVID-19 se puede propagar fácilmente a través de contacto de persona a persona. Se aumenta el contagio cuando las personas están en proximidad cercana. Todas las reuniones posan un aumento en riesgo para el contagio comunitario del COVID-19 por lo tanto son un considerable riesgo para la salud pública.
14. En ausencia de una inmunización o tratamiento específico para el COVID-19, el distanciamiento social es esencial para prevenir esta enfermedad. El aumentar el distanciamiento social, el aumentar las protecciones al trabajador y el prohibir eventos y reuniones tiene el propósito de reducir la velocidad de la transmisión de COVID-19. En consecuencia, para reducir la transmisión comunitaria de COVID-19, la Directora de Salud ordenó la prohibición temporal de todos los eventos y reuniones, la clausura de propiedades comerciales y negocios y que los Negocios esenciales preparen, publiquen e implementen un Protocolo para el Distanciamiento Social en cada instalación en donde mantienen sus operaciones.

DEFINICIONES

Para propósitos de esta Orden, las siguientes definiciones serán pertinentes:

15. Para los propósitos de esta Orden, las “Actividades esenciales” incluirán viajar para cualquier propósito de participar en cualquier “Actividad esencial”. Las personas pueden salir de su residencia sólo para desempeñar las siguientes “Actividades esenciales”:
 - a. Para participar en actividades o para desempeñar trabajos esenciales para su salud y seguridad o para la salud y seguridad de su familia o miembro del hogar (inclusive de, pero no limitado a mascotas), tal como, obtener suministros médicos o medicamentos; visitar a un profesionista de atención médica o veterinario; para cuidar a menores de edad, a personas de la tercera edad, personas con incapacidades o personas vulnerables; o para cuidar a mascotas.
 - b. Para obtener servicios o suministros necesarios para si mismos y para su familia o miembros del hogar o para entregar esos servicios o suministros a otros, tal como para obtener suministros que necesitan para trabajar en casa; para obtener mandado del supermercado para su hogar o para entregar a otros; o para obtener productos necesarios para mantener la seguridad, desinfección y operaciones esenciales de las residencias.
 - c. Para participar en actividades al aire libre con el propósito de hacer ejercicio físico (inclusive de actividades al aire libre con mascotas), siempre y cuando las personas cumplan estrictamente con los Requisitos del Distanciamiento Social como se define en esta Orden, tal como, caminar, el ciclismo, el senderismo o correr.

- d. Para participar en propósitos gubernamentales de mandato legal, tal como el acceso a servicios del tribunal, sociales y administrativos o para cumplir con una orden policiaca o judicial.
 - e. Para desempeñar trabajo para proveer productos y servicios esenciales a un Negocio esencial, en un Operativo de Atención médica, o a un negocio identificado como parte de la Infraestructura esencial o si no para llevar a cabo actividades que esta Orden específicamente permite.
16. “Centros comerciales cubiertos” se definen como un edificio con siete (7) o más “establecimientos de venta o tiendas” en un espacio tapado y adjunto.
17. “Centros comerciales al aire libre” se definen como una serie de edificios en un lugar común, ya sea bajo un propietario común o control común o construidos juntos, con siete (7) o más “establecimientos de ventas o tiendas”.
18. “Negocios no esenciales” se definen como establecimientos de ventas que proveen productos o servicios al público que no vienen dentro de la definición de Negocios esenciales como se establece en la Sección 19 de esta Orden.
19. “Negocios esenciales” se referirán a esos establecimientos cuyo negocio principal, según la licencia de negocio emitida por la Ciudad es cualquiera de los siguientes:
- a. Supermercados, mercados de agricultores certificados, puestos de productos agrícolas, bancos de alimentos, tienda de abarrotes, tiendas de mayoreo y otros establecimientos que venden comida enlatada, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, agua, carnes, pescados y carnes de aves frescas, y cualquier otro negocio en dónde la función principal del negocio es de vender producto de consumo para el hogar necesario para mantener la seguridad, saneamiento y operación esencial de las residencias. Esto incluye a tiendas que venden alimentos y que venden otros productos que no son alimentos y productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y las operaciones esenciales de residencias;
 - b. Procesadores de alimentos, dulcerías, empacadores de alimentos, laboratorios para análisis de alimentos que no están abiertos al público y cultivo de alimentos, inclusive de agricultura, ganadería y la pesca;
 - c. Organizaciones y negocios que proveen comida, albergue y servicios sociales y otras necesidades de la vida para personas en desventaja económica y de bajos recursos (inclusive de entidades de servicios para la prevención e intervención de pandillas, violencia en el hogar y para personas sin hogar);
 - d. El periódico, la televisión, la radio, la revista, podcasts y otras actividades de periodismo;
 - e. Gasolineras, instalaciones de suministros para automóviles, operaciones móviles de reparación de automóviles, talleres mecánicos (inclusive de, sin limitaciones, talleres mecánicos adjunto a o de lo contrario en conexión con un concesionario de autos nuevos o usados), talleres para reparos de bicicletas y otras instalaciones relacionadas. Este subpárrafo (e) no restringe la compra en línea de automóviles si se entregan a una residencia o Negocio esencial y la sala de exposición se mantiene

cerrada al público;

- f. Bancos, cooperativas de créditos, instituciones financieras, y compañías de seguro;
- g. Ferreterías, jardinerías; tiendas de materiales de construcción;
- h. Plomeros, electricistas, control profesional de plagas, conserjes/trabajadores de limpieza, servicios de mantenimiento, trabajadores de funerarias y agentes funerarios, servicios de mudanza, instaladores de climatización (HVAC, por sus siglas en inglés), carpinteros, servicio de vegetación, mantenimiento de árboles, paisajistas, jardineros, gerentes de propiedades, personal de seguridad privada y otros proveedores de servicio quienes proveen servicios para mantener la seguridad, saneamiento y operaciones esenciales para propiedades y otros negocios esenciales;
- i. Negocios que proveen servicios de correo y envío, inclusive de apartado de correos;
- j. Institutos educativos (inclusive de escuelas públicas y privadas del kínder al 12, colegios y universidades) para el propósito de facilitar el aprendizaje a distancia, proveer alimentos para llevar, o para desempeñar la Mínimas operaciones básicas, siempre y cuando se practique el Distanciamiento Social;
- k. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicio de lavandería;
- l. Restaurantes y otras instalaciones de comida que preparan o sirven comida, pero solo para servicio a domicilio, ordenar en el auto o para llevar. No se permite comer adentro o afuera. Las cafeterías y los restaurantes ubicados dentro de hospitales, asilos u otras instalaciones de atención médica con licencia pueden proveer servicio de comer en el restaurante con tal de que se practiquen las Medidas para el Distanciamiento Social. Los restaurantes y cantinas que sirven comida pueden vender productos de mercado (tal como productos agrícolas, despensa de alimentos, carne y huevos) si ofrecen tales productos para recoger o para servicio a domicilio nada más. Los restaurantes deberán obtener los productos del mercado para el cliente. Se le prohíbe a los restaurantes de convertir áreas de asientos interiores y exteriores en un mercado.
- m. Los negocios que proveen productos para oficinas o de computadoras que necesitan las personas que trabajan desde la casa;
- n. Los negocios no manufactureros, de transporte o de distribución que transportan por barco, camión, u otro, o proveen apoyo de logística para hacer entregas de provisiones, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias, Negocios esenciales, Operaciones de Atención Médica y a la Infraestructura esencial. Esta exención no se deberá usar como base para participar en ventas al público en general de tiendas minoristas;
- o. Los negocios que envían por barco, camión, proveen apoyo de logística o entregan alimentos, bienes o servicios directamente a residencias, negocios esenciales, Operativos de atención médica, infraestructura esencial;

- p. Aerolíneas, taxis, servicios de transporte compartido y otros proveedores de transporte privado que proveen servicios de transporte necesario para las actividades de la vida cotidiana y otros propósitos expresamente autorizados en esta Orden;
- q. Los negocios que proveen fabricación y proveen servicio necesario para la infraestructura esencial y Operaciones de Atención médica;
- r. Cuidado basado en el hogar para personas de la tercera edad, adultos, personas con incapacidades o niños;
- s. Instalaciones residenciales y albergues para personas sin hogar, personas de la tercera edad, adultos, personas con incapacidades y niños;
- t. Servicios profesionales tal como servicios legales, de nómina o de contabilidad, cuando es necesario para ayudar con el cumplimiento de obligaciones de mandato legal y los permisos, inspecciones, construcción, traslado y registro de propiedad, inclusive de bienes raíces residenciales y comerciales y cualquier cosa relacionado a ello; siempre y cuando las citas y otras observaciones residenciales solo deben ocurrir virtualmente o si no se puede hacer una observación virtual, con cita sin más de dos visitas a la vez viviendo dentro del mismo lugar o unidad y una persona mostrando la unidad (excepto que las visitas en persona no se permiten cuando el que está ocupando el lugar todavía vive en la residencia) y seguir los Protocolos del Distanciamiento Social;
- u. Contratistas para el Ejército/la Defensa/Centros de Investigación y Desarrollo Financiados por el Gobierno Federal (FFRDC, por sus siglas en inglés). Para los propósitos de esta Orden, el personal esencial puede salir de su residencia para proveer cualquier servicio o para desempeñar cualquier trabajo que se considere esencial para la seguridad nacional, aunque no se limita a la defensa, desarrollo y fabricación de inteligencia y aeroespacial para el Departamento de Defensa, la Comunidad de Inteligencia y NASA y otros departamentos del gobierno federal u otras entidades gubernamentales de los Estados Unidos. El personal esencial incluye a contratistas primarios, subcontratistas del primario y empleados del contratista suministrador, en ambos niveles de contratista primario y cualquier nivel de suministrador que trabaja bajo contratos del gobierno federal de los Estados Unidos tales como contratos clasificados bajo el Sistema de Prioridades y Asignaciones de la Defensa (DPAS, por sus siglas en inglés) y contratos para los requisitos de la inteligencia nacional y de la seguridad nacional;
- v. Instalaciones de guardería que proveen servicios que permiten a empleados exentos en esta Orden de trabajar según se permite. A la medida posible, las instalaciones de guarderías deben de operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - i. el cuidado de niños se debe llevar a cabo con grupos estables de 12 o menos (“estable” significa que están los mismos doce (12) o menos niños en el mismo grupo cada día);

- ii. los niños no deberán cambiar de un grupo a otro;
 - iii. si se cuida a más de un (1) grupo de niños en una instalación, cada grupo deberá estar en un cuarto separado. Los grupos no deberán mezclarse el uno con el otro; y
 - iv. Los proveedores de cuidado de niños deberán permanecer únicamente con un grupo de niños.
 - w. Hoteles, moteles, unidades compartidas de renta e instalaciones similares.
 - x. Los negocios que proveen servicios funerarios, limitados al retiro, cuidado y preparación y entierro de personas o animales difuntos.
 - y. Trabajadores de construcción quienes apoyan la construcción, operación, inspección y mantenimiento de lugares de construcción y de proyectos de construcción (inclusive de construcción de viviendas).
 - z. Solo se permite los servicios de pintura si (1) el propósito de pintar es para vender o arrendar nuevas residencias, (2) la pintura es necesaria para mantener la seguridad o habitabilidad de residencias o negocios, (3) la pintura se debe a nueva construcción o (4) la pintura es para el propósito de cubrir edificios clausurados.
 - aa. Fabricantes y tiendas de tela que se hace en equipo de protección personal, tal como, Cubrebocas. Estos negocios pueden proveer sus productos a compradores para servicio a domicilio o para recoger pero no pueden tener las puertas abiertas al público.
20. Los “Requisitos del Distanciamiento Social” significa (1) el mantener por lo menos seis pies de distancia de otras personas, (2) frecuentemente lavarse las manos con agua y jabón por lo menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar alcohol en gel que contiene por lo menos 60% de alcohol, (3) cubrirse la tos o estornudos (en la manga, el pliegue del codo, o en un pañuelo desechable, no en las manos), (4) regularmente limpiar superficies que tocan frecuentemente, (5) no dar la mano al saludar; (6) evitar todas las interacciones sociales afuera de la casa cuando esté enfermo con una fiebre o tos, (7) usar un Cubrebocas mientras esté en contacto cercano a otras personas, excluyendo el contacto con miembros de su propia vivienda. El “contacto cercano” significa estar dentro de 6 pies de otra persona por 10 minutos o más.
21. “Tiendas de alimentos” significa Negocios esenciales identificados en la Sección 19(a) y 19(l) de esta orden.
22. “Cubrebocas” significa una tela que completamente cubre la punta de las fosas nasales de la nariz y la boca. Los cubre bocas que requiere esta Orden no son mascarillas quirúrgicas o respiradores N-95. Según las normas del CDC, las mascarillas quirúrgicas y los respiradores N-95 son suministros fundamentales que se deben continuar en conservar para los trabajadores de atención médica y personal de primeros auxilios.

Los Cubrebocas no deben de usarse como sustituto para otras medidas comprobadas en prevenir la propagación del COVID-19. Los Cubrebocas deberían usarse además de, pero no en vez de, otras medidas comprobadas (p. ej. el distanciamiento social; prácticas de lavarse las manos frecuentemente; evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca sin lavarse las manos; evitar estar alrededor de personas enfermas).

Condiciones adicionales

23. Esta Orden no prohíbe a personas de salir de sus residencias para desempeñar cualquier trabajo necesario o para proveer servicios o recibir servicios de la siguiente Infraestructura esencial y de Operaciones de Atención médica:
 - a. Operaciones de Atención médica que incluye pero no se limita a: hospitales, clínicas, laboratorios, dentistas, farmacias, terapeuta físicas y quiroprácticos; compañías farmacéuticas y de biotecnología; otras instalaciones con licencia para la atención médica, suministradores para la atención médica, proveedores de servicios de atención médica en el hogar, proveedores de salud mental o de conducta; proveedores de tratamiento contra el alcohol y drogadicción; dispensarios de cannabis médico con todas las licencias estatales y locales que se requieren; compañías de investigación médica o científica o cualquier servicio de atención médica relacionada o complementaria; fabricantes, distribuidores, y los que prestan servicios para aparatos de cuidado médico, de diagnóstica y equipo (incluso equipo de protección personal); atención de veterinario; y toda atención médica que se proporcione a los animales. Esta Orden no es pertinente a negocios que proveen apoyo, suministros o servicios que se consideran esenciales como parte de la cadena de suministros para los Operativos en la Atención médica. Esta exención se interpretará ampliamente para evitar cualquier impacto a la entrega de atención médica, definida ampliamente. Las Operaciones de Atención médica no incluyen a los gimnasios de ejercicio e instalaciones similares de ejercicio o de entrenamiento.
 - b. La Infraestructura esencial, que incluye pero no se limita a: la salud pública, construcción para obras públicas; operaciones de los aeropuertos; operaciones del puerto; agua; alcantarillado; gas; eléctrico; el refinado y la extracción del petróleo; caminos y autopistas; transporte público; colección y retiro de residuos sólidos; servicios de emergencia; control de inundaciones y protección de cuencas; sistemas de internet y de telecomunicaciones (incluye la provisión de la infraestructura global, nacional, local esenciales para los servicios de computación, la infraestructura de negocios, comunicaciones y servicios basados en el internet); y compañías de fabricación y distribución que se consideran esenciales como parte de la Infraestructura esencial de la cadena de suministro, siempre y cuando lleven acabo esos servicios o ese trabajo cumpliendo con los Protocolos del Distanciamiento social.
24. Las personas y los negocios sujetos a esta Orden a quienes se les requiere cesar operaciones en persona, pero pueden continuar en trabajar desde casa, pueden viajar

a esos negocios para propósitos de Operaciones básicas y mínimas, lo cual significa:

- a. Las mínimas actividades necesarias para mantener y proteger el valor del inventario e instalaciones del negocio: garantiza la seguridad y desinfección; procesar la nómina y las prestaciones de los empleados;
 - b. Las mínimas actividades necesarias para facilitar a los dueños, empleados y contratistas del negocio la habilidad de continuar el trabajo remotamente desde sus residencias y para asegurar que el negocio pueda entregar sus servicios de manera remota.
25. Esta Orden de ninguna manera restringe: (a) el acceso del personal de primeros auxilios a los lugares nombrados en esta Orden durante una emergencia o (b) a funcionarios locales, estatales o federales, investigadores o personal médico o del orden público de llevar acabo sus funciones legales en los lugares mencionados en esta Orden.
 26. Se tiene la expectativa que las entidades gubernamentales sigan esta orden a la medida posible, con excepciones limitadas según se necesiten para continuar en sostener operaciones críticas del gobierno.
 27. Esta Orden de ninguna manera prohíbe el pescar de la costa, según el Artículo I Sección 25 de la Constitución de California, ni tampoco prohíbe a una persona de atravesar la arena para entrar al mar para lanzar una lancha, kayak y otros similares.
 28. Esta Orden de ninguna manera prohíbe a personas de usar los caminos peatonales, ambos pavimentados o no pavimentados, ubicados en los parques públicos para el propósito de participar en Actividades esenciales al aire libre siempre y cuando se sigan estrictamente los Requisitos del Distanciamiento Social.
 29. Esta Orden no renuncia, suspende ni enmienda cualquier reglamento promulgado por el Estado, inclusive los que están bajo la autoridad del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas; tampoco suspende ni sustituye prohibiciones existentes en contra de beber en público y reglamentos similares acerca del consumo y posesión de alcohol en público. Las bebidas alcohólicas que se vendan bajo esta Orden deben venderse en contenedores que estén completamente sellados diseñados de tal modo para evitar el consumo sin retirar la tapa o la tapadera.
 30. Los Negocios esenciales deberán operar conforme a todas las licencias o permisos locales, incluso licencias de negocios, permisos de salud y otros similares.
 31. La Ciudad deberá proveer de inmediato copias de esta Orden al: (a) publicarla en la página de internet del Departamento de Salud y Servicios Sociales de Long Beach (<http://www.longbeach.gov/health/>), (b) publicarla en el Centro Cívico ubicado en 411 W. Ocean Blvd., Long Beach, CA90802, (c) proveérselo a cualquier miembro del público que pida una copia, (d) emitir un comunicado de prensa para publicar la Orden a través de la Ciudad y (e) notificar por correo electrónico a las instalaciones grandes que conozca la Directora de Salud que probablemente estén sujetas a esta Orden (pero no se requiere la notificación por correo electrónico para estar en cumplimiento). Se le alienta encarecidamente al dueño, gerente u operador de

cualquier instalación que probablemente se vea afectada por esta Orden de publicar una copia de esta Orden en el lugar y de proveer una copia a cualquier miembro del público que pida una copia.

- a. Se le alienta encarecidamente al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que probablemente se vea afectada por esta Orden de publicar una copia de esta Orden en el lugar y de proveer una copia a cualquier miembro del público que pida una copia.
- b. Debido a que puede cambiar la orientación, se le ordena al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que está sujeta a esta Orden que cada día consulte la página de internet del Departamento de Salud y de Servicios Sociales de Long Beach (<http://www.longbeach.gov/health/>) para identificar cualquier modificación a la Orden y se le requiere cumplir con cualquier actualización hasta que se cancele la Orden.

32. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier práctica de ella con cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia se declaran inválidas o inconstitucionales por un dictamen judicial de una jurisdicción competente, entonces tal decisión no afectará la validez de la parte restante o el uso de ello pertinente a esta Orden.

33. Esta Orden se emite en consideración de la Orden de la Directora de Salud Pública del estado del 19 de marzo de 2020 (la "Orden del Gobernador"), cual establece restricciones estatales de base en las actividades de negocios no residenciales en vigencia hasta nuevo aviso, al igual que la Orden Ejecutiva N33-20 del Gobernador del 19 de marzo de 2020 dirigiendo a los residentes de California a seguir la Orden del Gobernador. La Orden del Gobernador fue complementaria a la previa Orden de Más Seguro en Casa. Esta Orden adopta en ciertos aspectos restricciones más estrictas que abordan los hechos y circunstancias particulares en esta Ciudad, que son necesarias para controlar la emergencia de la salud pública conforme se evoluciona en la Ciudad y en el Condado de Los Ángeles. Sin estas restricciones a la medida que reducen aun más el número de interacciones entre personas, las pruebas científicas indican que la crisis de la salud pública en la Ciudad empeorará al punto en que abrume los recursos de atención médica disponibles dentro de la Ciudad y aumentaría la tasa de muertes. También, esta Orden enumera restricciones adicionales en viajes no relacionados al trabajo que no cubra la Orden del Gobernador, inclusive de limitar tales viajes para desempeñar Actividades esenciales; establece Requisitos obligatorios para el Distanciamiento Social para todas las personas en la Ciudad cuando participen en actividades afuera de sus residencias; y agrega un mecanismo para asegurar que los Negocios esenciales cumplan con los Requisitos del Distanciamiento Social.

34. Cuando exista un conflicto entre esta Orden y cualquier orden pública estatal relacionada a la pandemia del COVID-19, la que tenga disposiciones más restrictivas es la que gobierna. Congruente con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y con la Orientación de Práctica de la Directora de Salud para

el Control de Enfermedades Contagiosas en California, salvo cuando la Directora de Salud Estatal pueda emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y basándose en un hallazgo que una disposición de esta Orden constituye un peligro a la salud pública, cualquier medida adicional restrictiva en esta Orden continúa siendo pertinente y teniendo control en esta Ciudad.

35. Esta Orden se emite conforme a e incorpora por referencia, la Proclamación del Estado de Emergencia que emitió el 4 de marzo de 2020 el Gobernador Newsom y el 4 de marzo de 2020, la Proclamación de Emergencia Local por el Gestor Municipal y la Declaración de la Emergencia de Salud Local por la Directora de Salud ratificada por el Concejo Municipal el 10 de marzo de 2020, respectivamente y la guía que el Departamento de Salud de California emitió, como se han complementado cada uno y se podrá complementar.
36. El Departamento de Agua, en consulta con el Procurador Municipal, tiene el permiso de apagar el servicio de agua de Negocios no esenciales que operen en violación a esta orden, según sea adecuado.
37. Las entidades de negocios sujetas a esta Orden que no se requieren cerrar pueden de lo contrario permanecer abiertas y desempeñar funciones y operaciones esenciales durante la duración de esta Orden bajo la condición que las entidades acaten esta Orden cualquier orden pública estatal relacionada a la pandemia del COVID-19. Las entidades de negocio que tienen permiso de permanecer abiertas que no acatan a esta Orden pueden estar sujetas a una clausura obligatoria por el tiempo que dure esta Orden, inclusive de cualquier enmienda o extensión de esta. Esta Sección no será pertinente para el Aeropuerto de Long Beach o cualquier negocio identificado como infraestructura federal fundamental en ello.
38. El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y un peligro a la salud pública, constituye una molestia pública y es punible con una multa, encarcelamiento o ambos. Para proteger la salud del público, la Directora de Salud de la Ciudad de Long Beach puede tomar alguna medida adicional por incumplimiento de esta Orden. La violación de esta Orden es un delito menor punible con encarcelamiento, multa o ambos según el Artículo 120275 et seq. del Código de Salud y Seguridad de California y el Capítulo 1.32 del Código Municipal de Long Beach.

Según la Sección 109 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Long Beach, los Artículos 8634 y 41601 del Código Gubernamental de California; los Artículos 101040 y 120175 del Código de Salud y Seguridad de California; y los Capítulos 8.08 y 8.26 del Código Municipal de Long Beach, estas Órdenes y Directrices como las emite la Directora de Salud se deberán aplicar por el Jefe de Policía de la Ciudad de Long Beach para asegurar el cumplimiento con y la aplicación de esta Orden y Directrices establecidas en el presente documento.

Según la Sección 109 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Long Beach, los Artículos 8634 y 41601 del Código Gubernamental de California; los Artículos 101040 y 120175 del Código de Salud y Seguridad de California; y los Capítulos 8.08 y 8.26 del Código Municipal de Long Beach, estas Órdenes y Directrices como las emite la


10 de abril de 2020

Página 19

Directora de Salud se deberán aplicar por el Jefe de Policía de la Ciudad de Long Beach para asegurar el cumplimiento con y la aplicación de esta Orden y Directrices establecidas en el presente documento.

Más a fondo, y demás de las sanciones penales establecidas en el presente documento, estas Órdenes y Directrices como emite la Directora de Salud deberán ser aplicables por el Gestor Municipal de la Ciudad de Long Beach. Mientras dure la emergencia de salud declarada, el Gestor Municipal tiene el permiso de asignar y autorizar a empleados adecuados de la Ciudad, a emitir Infracciones Administrativas e imponer multas civiles y sanciones a las personas, negocios y otros quienes violen estas Órdenes y Directrices contenidas aquí según las disposiciones del Capítulo 9.65 del Código Municipal de Long Beach.

SE ORDENA:

A handwritten signature in black ink that reads "Anissa Davis". The signature is written in a cursive style and is centered within a light gray rectangular box.

Anissa Davis, MD, DrPH,
Directora de Salud, Ciudad de Long Beach
Fecha: 10 de abril de 2020

APÉNDICE A: PROTOCOLO DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL

Nombre del negocio

Dirección del negocio:

El espacio bruto en pies cuadrado aproximadamente abierto al público:

Tipo de negocio: Tienda No tienda

LOS NEGOCIOS DEBEN IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A CONTINUACIÓN Y PREPARARSE PARA EXPLICAR POR QUÉ CUALQUIER MEDIDA QUE NO HAYA IMPLEMENTADO NO ES PERTINENTE AL NEGOCIO.

LETRERO

- Letrero en cada entrada pública de la instalación para informar a todos los empleados y clientes que deberían: (1) evitar entrar a la instalación si tienen tos o fiebre; (ii) mantener un mínimo de seis pies de distancia el uno del otro; (iii) estornudar y toser en una tela o pañuelo desechable o si no tiene uno disponible, en el pliegue del codo; y (iv) no dar la mano para saludar ni participar en cualquier contacto físico innecesario.
- Publicar un letrero con una copia del Protocolo del Distanciamiento Social en cada entrada pública de la instalación.

MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD DEL EMPLEADO (marque todas las que sean pertinentes a la instalación:

- Se le ha dicho a todos los empleados que no vengan al trabajo si están enfermos.
- Se están verificando los síntomas antes de que puedan entrar los empleados al trabajo.
- Todos los escritorios o las estaciones de trabajo individuales están separados por lo menos por seis (6) pies.
- El espacio físico entre los empleados y los clientes aumentados (p. ej. servicio de ordenar en coche, divisiones, plexiglás en el punto de ventas)
- Donde sea posible, se ha dirigido a los empleados quienes pueden llevar a cabo sus deberes desde casa que lo hagan.
- Juntas flexibles (p. ej. teleconferencias o video conferencias).
- Opciones de viaje flexible (p. ej. posponer juntas o eventos no esenciales).
- Horario de trabajo flexible (p. ej. turnos escalonados).
- Entrega remota de servicios (p. ej. por teléfono, video o web).
- Se desinfectan frecuentemente las salas de descanso, baños y otras áreas comunes y se abastecen con los suministros necesarios de higiene en los siguientes:
 - Salas de descanso:
 - Baños:
 - Otro:
- Se tiene disponible desinfectantes eficaces contra el COVID-19 y suministros relacionados para todos los empleados en los siguientes lugares:
- Se tiene disponible alcohol en gel eficaz en contra del COVID-19 para todos los empleados en los siguientes lugares:

APÉNDICE A: PROTOCOLO DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL

- Se tiene agua y jabón disponible para todos los empleados en los siguientes lugares:
- Se requiere y se permite tiempo adecuado para que los empleados se laven las manos por lo menos cada 30 minutos o según sea necesario si se proveen guantes. En cambio, cuando el lavarse las manos sea impracticable, se ha proporcionado alcohol en gel con por lo menos 60% de alcohol al empleado.
- Se distribuyó copias de este Protocolo a todos los empleados.
- Requerir que los empleados y los trabajadores contratados cuyos deberes requieren contacto cercano con otros empleados o el público usen Cubrebocas.

NOTA: Los Cubrebocas no deberían usarse como sustituto para otras medidas comprobadas en prevenir la propagación del COVID-19. Deberían usar los Cubrebocas además de, pero no en vez de otras medidas comprobadas (p. ej. el distanciamiento social; prácticas de lavarse las manos frecuentemente; evitar el tocarse los ojos, la nariz y la boca sin lavarse las manos; evitar el estar alrededor de personas enfermas).

- Requerir el uso de Cubrebocas y guantes o lavarse las manos frecuentemente para tener interacciones con clientes, preparación de comida y servicio de comida a domicilio.
- Opcional – Describa otras medidas:

MEDIDAS PARA PREVENIR A GRUPOS DE PERSONAS DE REUNIRSE (marque todas las pertinentes a la instalación):

- Limitar el número de clientes en la tienda a la vez en cualquier momento, que permite a los clientes y a los empleados fácilmente mantener por lo menos seis pies de distancia el uno del otro en todo momento practicable. Número de clientes que se permiten en la tienda a la vez:
Como regla general, el número de personas permitidas en la instalación a la vez debería ser cincuenta por ciento (50%) de la ocupación permitida o de lo contrario ajustarlo para fácilmente mantener una distancia de un mínimo de seis pies dependiendo del tamaño de la instalación.
- Colocar a un empleado o guardia de seguridad en la puerta de la entrada para asegurar que el número máximo de clientes en la instalación establecido arriba no se exceda.
- Establecer límites por persona en los bienes que se venden rápido para reducir la aglomeración y las filas. Explicar:
- Opcional—Describa otras medidas

MEDIDAS PARA MANTENER A LAS PERSONAS POR LO MENOS A SEIS (6) PIES APARTE (marque todas las pertinentes a la instalación):

- Colocar letreros afuera de la tienda para recordar a las personas de estar por lo menos seis (6) pies aparte, inclusive cuando están en fila.
- Colocar cinta adhesiva u otra cosa para marcar por lo menos seis (6) pies de distancia en áreas de filas para los clientes dentro de la tienda y en la banqueta en las entradas públicas con letreros para dirigir a los clientes que usen esas marcas para mantener la distancia..
- Separar áreas de órdenes de áreas de servicio a domicilio para prevenir que los clientes se congreguen.

APÉNDICE A: PROTOCOLO DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL

- Se le instruyó a todos los empleados de mantener por lo menos seis (6) pies de distancia de los clientes y del uno al otro, salvo los empleados pueden estar más cerca cuando es necesario aceptar pago, entregar bienes en el servicio a domicilio o según sea necesario.
- Entregar productos a los clientes a través de recoger en la orilla o servicio a domicilio.
- Establecer horas hábiles para mejor servir a las poblaciones vulnerables y asegurar tiempo adecuado para reabastecer las tiendas.
- Opcional—Describa otras medidas:

MEDIDAS PARA PREVENIR CONTACTO INNECESARIO (marque todas las pertinentes a esta instalación):

- Evitar que las personas se sirvan cualquier cosa que relacionada a alimentos.
 - Las tapaderas y la comida estilo de servirse la provee el personal; no dejar que los clientes la agarren. Los contenedores de alimentos al mayoreo no están disponibles para el uso de servirse personalmente para los clientes.
 - No permitir que los clientes traigan sus propias bolsas, tazas u otras cosas reusables de casa.
- Proveer sistemas de pago sin contacto o si no es posible, desinfectar los sistemas de pago regularmente. Describa:
- Opcional—Describa otras medidas:

MEDIDAS PARA AUMENTAR LA DESINFECCIÓN (marque todas las pertinentes a esta instalación):

- Tener disponible pañuelos eficaces para desinfectar contra el COVID-19 cerca de los carritos de compras y las canastas de compras.
- Alcohol en gel (con por lo menos 60% de alcohol), agua y jabón o desinfectante eficaz en contra del COVID-19 disponible al público en o cerca de la entrada de la instalación, en la cajas de paga y en cualquier otro lugar dentro de la tienda o inmediatamente afuera donde tiene alta frecuencia de interacción de empleados con miembros del público (p. ej. cajeras).
- Proveer desinfección para todos los portales de pago, plumas, lápiz óptico después de cada uso.
- Asignar a empleado(s) a desinfectar todas las superficies de uso frecuente.
- Asignar a empleado(s) a desinfectar todos los carritos y canastas después de cada uso.
- Opcional—Describa otras medidas:

** Cualquier medida adicional no incluida aquí debería estar enumerada en páginas separadas y debería estar adjunta a este documento.*

Puede comunicarse con la siguiente persona para preguntas o comentarios acerca de este protocolo:

Nombre:

Número de teléfono: